



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0602-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el expediente N° 8454 del 09 de marzo 2016, presentado por Bernardo Vargas Tito a través del cual interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0104-R-2016.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a mas de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

**Que**, el interesado manifiesta que cuenta con la Resolución N° 1783-CU-2013 con la cual es ratificado a partir del 06.01.2011 hasta el 05.01.2018; asimismo, el Artículo 103° de la Constitución dice: Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, a la resolución de cese en cumplimiento a la Ley Universitaria N° 30220, complementariamente se debió resolver dejar sin efecto y nulos todos los actos resolutivos relacionados y vigentes al recurrente, por lo vertido considera seguir en actividad laboral universitaria;

**Que**, según Informe Legal N° 320-2016-OGAL/UNCP presentado el 29 de marzo 2016, el Asesor Legal refiere que el recurrente ha sido cesado por límite de edad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 concordante con el Artículo 236° del Estatuto Universitario, por lo cual no corresponde ninguna ratificación; asimismo, el Tribunal Constitucional en el caso de "Ley Universitaria" ha determinado que la fijación del límite de edad para ejercicio de la docencia deviene en constitucional, y del Artículo 103° de la Constitución, las leyes se aplican al día siguiente de su publicación, a toda situación jurídica al momento de su entrada en vigor; si luego del plazo previsto para la adecuación de la Ley N° 30220 se incumpla con la misma, se estaría ante una infracción que debería ser sancionada por SUNEDU y los órganos judiciales respectivos, por todo lo vertido opina que la solicitud del docente debe ser declarada IMPROCEDENTE;

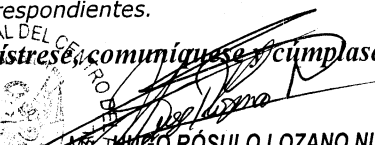
**Que**, en Consejo Universitario del 03 de mayo 2016, considerando el informe de Asesoría Legal dispone se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por Bernardo Vargas Tito; y


**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Bernardo Vargas Tito**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerativos precedentes.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR